



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-3/2012. POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES, QUE NORMAN LOS CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTEN LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL TRECE.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, **(CG-IEEPCO)** por el que se establecen los lineamientos generales, que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las organizaciones estatales de ciudadanos, que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el Proceso Electoral Ordinario dos mil trece, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. De los Partidos Políticos. La ley reconoce a los Partidos Políticos como aquellas entidades públicas que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Fines del Instituto. Que dentro de los fines del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 27; 34; 35; 83 y 92, fracciones I y VI, del código electoral vigente en el Estado, el Consejo



General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo entre sus funciones, la relativa al otorgamiento del registro de Partidos Políticos Locales.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 79, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, son fines de este Instituto como un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; las de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Derechos de los ciudadanos.

Que los artículos 9°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 6, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, establecen el derecho ciudadano de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; circunscribiéndose a los ciudadanos de la república, el derecho para hacerlo en los asuntos políticos del país, así como para constituir Partidos Políticos y afiliarse a ellos individual y libremente.



Así mismo, los artículos 35, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, fracciones II y III, de la particular del Estado, consagran las prerrogativas de los ciudadanos para ser votados en todos los cargos de elección popular, así como el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado.

CUARTO. De los requisitos para constituir un Partido Político Local.

Que los artículos 27, párrafo 1; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34 y 35, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, establecen los requisitos y el procedimiento para formar Partidos Políticos Locales. Por lo anterior, es necesario precisar y pormenorizar los requisitos que para constituir un Partido Político Local, establece el código electoral en cita, con la finalidad de normar criterios objetivos que coadyuven al análisis y evaluación de los requisitos y la documentación que presenten las organizaciones estatales de ciudadanos que soliciten su registro como Partido Político Local, toda vez que en el código de referencia se establecen de forma general, tales como el método de verificación de los afiliados, la actividad política permanente anterior de la organización estatal que pretenda constituirse en Partido Político Local, la documentación en que conste la personalidad de quien representa a la organización estatal solicitante y la que demuestre el domicilio social del órgano directivo a nivel estatal.

QUINTO. De la solicitud de registro.

Que se considera necesario salvaguardar la buena fe de quien o quienes, a nombre de la organización estatal de ciudadanos, promuevan su registro como Partido Político Local, de tal manera que suscriban la solicitud bajo protesta de decir verdad.

Que conforme a la convocatoria emitida para que las organizaciones estatales de ciudadanos puedan obtener su registro como Partido Político Local y participar en los procesos electorales locales, es necesario contar con pautas mensurables que disminuyan sustancialmente las apreciaciones subjetivas en el análisis y verificación



de los requisitos legales del caso, a partir de las cuales se puedan comprobar objetivamente elementos tales como la actividad política durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud de registro, precisando los elementos objetivos de los requisitos y procedimientos que deberán cumplir las organizaciones estatales interesadas en constituirse y obtener su registro como Partido Político Local, a fin de que este Consejo General, en el momento procesal oportuno, apege su resolución en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

SEXTO. De la unidad de fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo 1, inciso k), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, es facultad de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca, fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones estatales de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, pues es atribución de este Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en apego a los principios rectores del Instituto en un marco de transparencia y legalidad en la aplicación de los recursos, lo que en ejercicio de su facultad reglamentaria, hace necesario emprender acciones respecto al control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten las organizaciones estatales de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, siendo que para tal fin se establezcan mecanismos de verificación y revisión eficaces.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º y 35, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19; 24, fracciones II y III, 25, apartado A, párrafo primero y apartado C, párrafo primero y fracción I, y 114, de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6, párrafo 1; 27, párrafo 1; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 64, párrafo 1, inciso k); 78; 79, párrafo 1, incisos a), b) y f), y párrafo 2; 83 y 92 fracciones I y VI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES QUE NORMAN LOS CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTEN LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2013.

TITULO PRIMERO

DE LOS CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTEN LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS.

1. LOS PRESENTES LINEAMIENTOS TIENEN POR OBJETO NORMAR LOS CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN QUE EN SU CASO, SATISFAGAN Y PRESENTEN LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, QUIENES DEBERÁN OBSERVAR PUNTUALMENTE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

2. A EFECTO DE DAR LUGAR A LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO, TODA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS QUE PRETENDA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO TAL PROPÓSITO DENTRO DEL PLAZO Y FORMAS LEGALES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PRESENTANDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

I. ESCRITO DE NOTIFICACIÓN, DIRIGIDO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL PROPIO INSTITUTO, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES PLENAMENTE VERAZ Y FIDEDIGNA, BAJO PENA DE INCURRIR EN CONDUCTAS ILÍCITAS DE CARÁCTER ELECTORAL, ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA. LA NOTIFICACIÓN INCLUIRÁ LO SIGUIENTE:

a) DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS;

b) DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO O CIUDADANOS QUE LA REPRESENTEN PARA TODOS LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS Y EL CODIGO ELECTORAL, QUIEN ADEMÁS, ESTARÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN RESPECTIVO. EN CASO DE SER DOS O MÁS LOS DESIGNADOS Y A FALTA DE SEÑALAMIENTO EXPRESO DE REPRESENTANTE COMÚN, SE RECONOCERÁ COMO TAL AL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS. SI LA ORGANIZACIÓN INTERESADA NO HACE DESIGNACIÓN ALGUNA, SE ENTENDERÁ QUE LA REPRESENTACIÓN RECAE EN EL CIUDADANO QUE SUSCRIBA EN PRIMER LUGAR LA SOLICITUD DE REGISTRO.

c) DE LA MISMA FORMA, EN EL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN SE SEÑALARÁ LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS EN DONDE SE LES PUEDA LOCALIZAR, ADEMÁS DEL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE OAXACA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, EN



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CASO CONTRARIO, ÉSTAS SE PRACTICARÁN POR ESTRADOS;

d) DENOMINACIÓN PRELIMINAR DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL A CONSTITUIRSE, ASÍ COMO EL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LO CARACTERICEN Y DIFERENCIEN DE OTROS PARTIDOS POLÍTICOS;

e) UNA AGENDA PRELIMINAR DE LAS POSIBLES FECHAS Y LUGARES EN DONDE PRETENDAN LLEVAR A CABO SUS ASAMBLEAS DISTRITALES Y LA ESTATAL CONSTITUTIVA; Y

f) CONTAR CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL O LOS REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS;

II. ADJUNTAR AL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN REFERIDO CON ANTERIORIDAD, EL DOCUMENTO PÚBLICO O TESTIMONIO NOTARIAL MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITE EN FORMA FEHACIENTE LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS;

III. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28, PÁRRAFO 1, INCISO a), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS INTERESADA, DEBERÁ ANEXAR A SU ESCRITO DE NOTIFICACIÓN, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS, QUE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL NORMARÁN SUS ACTIVIDADES, LOS CUALES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS BASES CONSTITUCIONALES ASÍ COMO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 29, 30 Y 31, DEL CÓDIGO ELECTORAL EN CITA; Y

IV. ACREDITAR CON DOCUMENTO FEHACIENTE LA PERSONERÍA DE QUIEN O QUIENES REPRESENTEN LEGALMENTE A LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, ADEMÁS DE COPIA DE LAS RESPECTIVAS



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUYOS NOMBRES COINCIDAN INVARIABLEMENTE CON LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS INTERESADA.

3. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28, PÁRRAFO 1, INCISO a), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, Y LA FRACCIÓN III, DEL LINEAMIENTO ANTERIOR, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS QUE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL NORMARÁN LAS ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, DEBERÁN AJUSTARSE A LAS BASES CONSTITUCIONALES ASÍ COMO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 29, 30 Y 31, DEL CÓDIGO ELECTORAL EN CITA; A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PRECEPTO, SE OBSERVARÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I. AL PRESENTAR EL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL LINEAMIENTO 2, DEL PRESENTE DOCUMENTO, LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS INTERESADA, DEBERÁ PRESENTAR SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, Y EN CONGRUENCIA CON ELLOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, SATISFACIENDO PLENAMENTE LO EXIGIDO POR LOS ARTÍCULOS 29, 30 Y 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA;

II. CON LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DARÁ CUENTA A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, A EFECTO DE QUE SEAN REVISADOS POR ESTA, QUIEN EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS POSTERIORES A SU RECEPCIÓN, EMITIRÁ LA DECLARATORIA SOBRE SI ESTOS SE AJUSTAN O NO, A LAS



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

BASES CONSTITUCIONALES Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

III. LA DECLARATORIA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EN EL SENTIDO DE QUE SÍ SE AJUSTA A LAS BASES CONSTITUCIONALES Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ÚNICAMENTE TENDRÁ EFECTOS PARA QUE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS INTERESADA, PUEDAN SER SOMETIDOS VÁLIDAMENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS AFILIADOS QUE PARTICIPEN EN LAS ASAMBLEAS DISTRITALES Y ESTATAL CONSTITUTIVA.

4. EN EL SUPUESTO QUE DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, SE ADVIERTA QUE EXISTEN OMISIONES, ERRORES DE NOTORIA IMPROCEDENCIA O NO SE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LAS MISMAS, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EFECTUARÁ UNA PREVENCIÓN A EFECTO DE QUE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS LAS CORRIJA O SUBSANE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES O MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, BAJO APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO CUMPLIR, SU SOLICITUD SE TENDRÁ COMO NO PRESENTADA.

5. LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32, PÁRRAFO 3, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, Y TODOS AQUELLOS QUE SE DERIVEN DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, SERÁN CONCEDIDOS EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS, SIEMPRE QUE ESTO PUEDA REALIZARSE MATERIALMENTE, DENTRO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

REGISTRO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 34, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO.

6. LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS INTERESADA EN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DEBERÁ CUMPLIR PLENAMENTE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 34, PÁRRAFO 3, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA.

7. EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO INMEDIATO ANTERIOR, LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS INTERESADA DEBERÁ CELEBRAR UNA ASAMBLEA DISTRITAL EN POR LO MENOS TRECE DE LOS VEINTICINCO DISTRITOS ELECTORALES QUE COMPRENDE EL ESTADO DE OAXACA, DEBIENDO CONTAR CON UN NÚMERO DE AFILIADOS POR DISTRITO, QUE REPRESENTA COMO MÍNIMO EL 3% SOBRE EL TOTAL DE LOS CIUDADANOS QUE ESTÉN INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, Y QUE ACREDITEN TENER SU DOMICILIO DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN UNINOMINAL DE QUE SE TRATE. LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I. LA CERTIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES SE HARÁ CONSTAR EN DOCUMENTO O INSTRUMENTO PÚBLICO, LEVANTADO ANTE FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA O A FALTA DE ÉSTE, POR NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, DICHO DOCUMENTO DEBERÁ CONTENER DE MANERA PRECISA E INVARIABLE LO SIGUIENTE:

a) EL NÚMERO DE AFILIADOS QUE CONCURRIERON Y PARTICIPARON EN LA ASAMBLEA DISTRITAL, DE QUIENES PREVIAMENTE SE HAYA CORROBORADO SU IDENTIDAD CON EL COTEJO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA Y EL DOCUMENTO DE MANIFESTACIÓN FORMAL DE AFILIACIÓN, DEBIENDO ASENTARSE EN EL



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACTA CORRESPONDIENTE, EL MECANISMO UTILIZADO PARA DETERMINAR QUE SE CUMPLE CON EL PORCENTAJE MÍNIMO DEL 3% REQUERIDO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA;

b) QUE LOS AFILIADOS CONOCIERON Y APROBARON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS. LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN OBTENIDA PARA APROBAR TALES DOCUMENTOS, Y LOS MECANISMOS EMPLEADOS PARA OBTENERLA, SE HARÁN CONSTAR EN EL CUERPO DEL ACTA RESPECTIVA;

c) QUE LOS PARTICIPANTES EN LA ASAMBLEA DISTRITAL, SUSCRIBIERON FORMALMENTE EL DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL PRESENTE LINEAMIENTO, RELATIVO A LA MANIFESTACIÓN DE AFILIACIÓN A LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, DEBIENDO ASENTARSE EN EL ACTA CORRESPONDIENTE, EL MECANISMO UTILIZADO PARA DETERMINAR QUE LOS CIUDADANOS CONCURRENTES EJERCIERON CABALMENTE SU DERECHO DE ASOCIARSE AL PARTIDO POLÍTICO EN FORMACIÓN MANIFESTANDO EXPRESA Y LIBREMENTE SU VOLUNTAD; Y

d) QUE ELIGIERON DELEGADOS A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA Y QUIÉNES FUERON LOS ELECTOS; PARA LO CUAL, DEBERÁN ASENTARSE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN, LOS MECANISMOS PARA OBTENERLA, Y LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS DELEGADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, QUE DEBERÁN ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA;

II. EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32, PÁRRAFO 1, INCISO a), FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, LOS AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS INTERESADA EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL,



DEBERÁN SUSCRIBIR EL DOCUMENTO DE MANIFESTACIÓN FORMAL DE AFILIACIÓN CONFORME AL MODELO QUE COMO ANEXO NÚMERO 1, CORRE AGREGADO Y FORMA PARTE DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, EL CUAL DEBERÁ CONTENER INVARIABLEMENTE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) NÚMERO DE FOLIO DEL DOCUMENTO DE MANIFESTACIÓN FORMAL DE AFILIACIÓN;
- b) LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN;
- c) NOMBRE Y DOMICILIO DEL AFILIADO;
- d) DISTRITO ELECTORAL LOCAL AL QUE PERTENECE;
- e) SECCIÓN ELECTORAL A LA QUE PERTENECE;
- f) CLAVE DE ELECTOR;
- g) NÚMERO DE FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA;
- h) DECLARACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, LIBRE E INDIVIDUAL, PARA AFILIARSE A LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS; E
- i) NOMBRE COMPLETO Y FIRMA O HUELLA DIGITAL AUTÓGRAFOS DEL AFILIADO;

ASIMISMO, SE ANEXARÁ FOTOCOPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.

III. CON LOS CIUDADANOS A QUE SE REFIERE EL INCISO a), FRACCIÓN I, DEL PRESENTE LINEAMIENTO, SE FORMARÁN LAS LISTAS DE AFILIADOS, QUE DEBERÁN ELABORARSE CONFORME AL MODELO QUE COMO ANEXO NÚMERO 2, CORRE AGREGADO Y FORMA PARTE DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, LAS CUALES CONTENDRÁN INVARIABLEMENTE LOS SIGUIENTES REQUISITOS: NOMBRE



COMPLETO (APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, Y NOMBRE O NOMBRES), DOMICILIO (CALLE, NÚMERO, COLONIA O LOCALIDAD), DISTRITO ELECTORAL LOCAL, SECCIÓN ELECTORAL, MUNICIPIO, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO DE FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, Y FIRMA AUTÓGRAFA O HUELLA DIGITAL DEL SUSCRIBIENTE, MISMAS LISTAS A LAS QUE DEBERÁN AGREGARSE EL DOCUMENTO DE MANIFESTACIÓN FORMAL E INDIVIDUAL DE AFILIACIÓN, VOLUNTARIA, LIBRE Y PACÍFICA, CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR ANEXA, DE CADA UNO DE LOS AFILIADOS, LAS CUALES DEBERÁN PRESENTARSE EN HOJA MEMBRETADA DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, CON ESCRITURA LEGIBLE Y ORDENADAS ALFABÉTICAMENTE;

EN CASO DE QUE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA EN EL NUMERAL ANTERIOR NO SEA REMITIDA EN SU TOTALIDAD, EL INSTITUTO LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, PARA QUE, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, REMITA LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE.

IV. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO b), DEL ARTÍCULO 28, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, EL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO O EL FEDATARIO DESIGNADO PARA CERTIFICAR LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA DISTRITAL, CONCEDERÁ UN PLAZO IMPRORROGABLE DE TREINTA MINUTOS PARA INICIARLA, TRANSCURRIDO EL CUAL, VERIFICARÁ SI SE REUNE EL QUÓRUM MÍNIMO NECESARIO PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA DISTRITAL. EN CASO DE NO CONTAR CON EL 3% SOBRE EL TOTAL DE LOS CIUDADANOS QUE ESTÉN INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEL DISTRITO QUE CORRESPONDA, SE CANCELARÁ LA ASAMBLEA DISTRITAL CORRESPONDIENTE;



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

V. LOS AFILIADOS QUE NO ASISTAN A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA RESPECTIVA, Y QUE ESTUVIEREN RELACIONADOS EN LAS LISTAS DE AFILIADOS CORRESPONDIENTES, NO CONTARÁN PARA CUMPLIR CON EL QUÓRUM REQUERIDO, SEÑALADO EN LA FRACCIÓN QUE ANTECEDE, DEBIENDO SER IDENTIFICADOS FEHACIENTEMENTE EN LAS LISTAS Y EN EL DOCUMENTO DE MANIFESTACIÓN FORMAL DE AFILIACIÓN QUE CORRESPONDA, CON LA ANOTACIÓN “NO ASISTIÓ”; Y

VI. SE DEBERÁN AGRUPAR POR SEPARADO LOS ORIGINALES DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES E INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN, DE LOS CIUDADANOS QUE NO ASISTIERON A LA ASAMBLEA RESPECTIVA. DICHAS MANIFESTACIONES DE AFILIACIÓN DEBERÁN ESTAR ORDENADAS ALFABÉTICAMENTE.

8. LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA DEBERÁ CELEBRARSE ANTE LA PRESENCIA DEL FUNCIONARIO QUE AL EFECTO DESIGNE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUIEN CERTIFICARÁ:

I. QUE ASISTIERON LOS DELEGADOS PROPIETARIOS O SUPLENTE ELECTOS EN LAS ASAMBLEAS DISTRITALES;

II. QUE ACREDITARON POR MEDIO DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, QUE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES SE CELEBRARON DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL LINEAMIENTO ANTERIOR;

III. QUE SE COMPROBÓ LA IDENTIDAD Y RESIDENCIA DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA ESTATAL, POR MEDIO DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE LA QUE SE AGREGARÁ COPIA;

IV. QUE FUERON APROBADOS SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS; Y



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

V. QUE CON LOS REQUISITOS Y CONFORME AL MODELO QUE COMO ANEXO NÚMERO 2, CORRE AGREGADO Y FORMA PARTE DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, SE FORMARON LAS LISTAS DE AFILIADOS CON LOS DEMÁS MILITANTES CON QUE CUENTA LA ORGANIZACIÓN EN EL ESTADO, CON EL OBJETO DE SATISFACER EL REQUISITO MÍNIMO DE AFILIADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b), DEL ARTÍCULO 28, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA. MISMAS LISTAS A LAS QUE INVARIABLEMENTE DEBERÁN ADJUNTARSE LOS ORIGINALES DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES E INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARON EN LA ASAMBLEA, CONFORME AL MODELO QUE COMO ANEXO NÚMERO 1, CORRE AGREGADO Y FORMA PARTE DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, Y QUE DEBERÁN PRESENTARSE EN HOJA MEMBRETADA DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CUIDADANOS, CON ESCRITURA LEGIBLE, ORDENADAS ALFABÉTICAMENTE, LAS CUALES CONTENDRÁN: NOMBRE COMPLETO (APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, Y NOMBRE O NOMBRES), DOMICILIO (CALLE, NÚMERO, COLONIA O LOCALIDAD), DISTRITO ELECTORAL LOCAL, SECCIÓN ELECTORAL, MUNICIPIO, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO DE FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, FIRMA AUTÓGRAFA O HUELLA DIGITAL DEL SUSCRIBIENTE;

EN CASO DE QUE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA EN EL NUMERAL ANTERIOR NO SEA REMITIDA EN SU TOTALIDAD, EL INSTITUTO LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CUIDADANOS, PARA QUE, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, REMITA LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE.

9. PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL LINEAMIENTO ANTERIOR, LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUTIVA SE SUJETARÁ A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. DEBERÁN ESTAR PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS DELEGADOS DISTRITALES, PROPIETARIOS O SUPLENTE, ELEGIDOS EN LAS ASAMBLEAS DISTRITALES RESPECTIVAS, CON EL OBJETO DE QUE SEAN REPRESENTADOS LA TOTALIDAD DE LOS DISTRITOS EN LOS QUE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, CELEBRÓ VÁLIDAMENTE SUS ASAMBLEAS DISTRITALES;

II. EN CASO DE NO REUNIRSE LA TOTALIDAD DE LOS DELEGADOS REQUERIDOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA QUEDARÁ SIN EFECTO;

III. LOS AFILIADOS QUE NO ASISTAN A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA, AÚN CUANDO ESTUVIEREN RELACIONADOS EN LAS LISTAS DE AFILIADOS CORRESPONDIENTES, NO CONTARÁN PARA CUMPLIR CON EL QUÓRUM DEL 1.5% DEL TOTAL DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES A NIVEL ESTATAL, REQUERIDO POR EL ARTÍCULO 28, INCISO b), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA; DEBIENDO SER IDENTIFICADOS FEHACIENTEMENTE EN LAS LISTAS DE AFILIADOS Y EN EL DOCUMENTO DE MANIFESTACIÓN FORMAL DE AFILIACIÓN QUE CORRESPONDA, CON LA ANOTACIÓN “NO ASISTIÓ”; Y

IV. SE DEBERÁN AGRUPAR POR SEPARADO, LOS ORIGINALES DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES E INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN, DE LOS CIUDADANOS QUE NO ASISTIERON A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. DICHAS MANIFESTACIONES DE AFILIACIÓN DEBERÁN ELABORARSE CONFORME AL MODELO QUE COMO ANEXO NÚMERO 1, CORRE AGREGADO Y FORMA PARTE DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO ESTAR ORDENADAS ALFABÉTICAMENTE.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

10. DE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA SE DEBERÁ INTEGRAR UN EXPEDIENTE, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

I. ORIGINAL DEL ACTA QUE CONTENGA EL NOMBRE COMPLETO Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DESIGNADO QUE LA CERTIFICA, ASÍ COMO LOS NOMBRES Y FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LOS DELEGADOS PROPIETARIOS O SUPLENTE, ELECTOS EN LAS ASAMBLEAS DISTRITALES QUE ASISTIERON A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA;

II. LA CERTIFICACIÓN DE HABER ACREDITADO, POR MEDIO DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES Y SUS ANEXOS, QUE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES SE CELEBRARON DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 32, PÁRRAFO 1, INCISO a), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA;

III. ORIGINALES DE LAS LISTAS DE AFILIADOS QUE CONCURRIERON A LAS ASAMBLEAS DISTRITALES, AGRUPADAS POR DISTRITO ELECTORAL LOCAL, CON LOS REQUISITOS Y CONFORME AL MODELO QUE COMO ANEXO NÚMERO 2, CORRE AGREGADO Y FORMA PARTE DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, QUE INVARIABLEMENTE DEBERÁN CONCORDAR CON LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES E INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN;

IV. COPIAS DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, DE LOS DELEGADOS QUE ASISTIERON A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA;

V. LOS EJEMPLARES DE LOS DOCUMENTOS DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ESTATUTOS, APROBADOS EN LA ASAMBLEA QUE CORRESPONDA; Y

VI. INVARIABLEMENTE LOS EXPEDIENTES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES CERTIFICADAS, DEBERÁN CONTENER LAS DOCUMENTALES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, Y SE PRESENTARÁN JUNTO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO.

11. EN CASO DE EXISTIR DUPLICIDAD EN LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGREN CUALQUIERA DE LAS LISTAS DE AFILIADOS PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS INTERESADA, NO SERÁN CONTABILIZADOS PARA EFECTOS DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE AFILIADOS CON QUE DEBE CONTAR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, SALVO QUE SE TRATE DE HOMONIMIAS DEMOSTRADAS.

12. LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS INTERESADA, DEBERÁ CONTAR CON UN NÚMERO DE AFILIADOS POR DISTRITO QUE REPRESENTA COMO MÍNIMO EL 3% SOBRE EL TOTAL DE LOS CIUDADANOS QUE ESTÉN INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y QUE ACREDITEN TENER SU DOMICILIO DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN UNINOMINAL DE QUE SE TRATE, EN POR LO MENOS TRECE DE LOS DISTRITOS EN QUE SE DIVIDA EL ESTADO; EN NINGÚN CASO, EL NÚMERO TOTAL DE AFILIADOS DEBERÁ SER INFERIOR AL 1.5% DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES A NIVEL ESTATAL.

13. PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS LISTAS DE AFILIADOS, SE APLICARÁ EL MÉTODO DE MUESTREO POR SELECCIÓN ALEATORIA, UTILIZANDO UN PORCENTAJE MÍNIMO DEL 10% DE LOS AFILIADOS, LOS CUALES DEBERAN VERIFICARSE POR NOMBRE, DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR Y NÚMERO DE FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. LA LISTA DE AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, DEBERÁ ELABORARSE CONFORME AL MODELO QUE COMO ANEXO NÚMERO 2, CORRE AGREGADO Y FORMA PARTE DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, Y CONTENER LOS DATOS MÍNIMOS QUE PERMITAN SU IDENTIFICACIÓN, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: NOMBRE COMPLETO (APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, Y NOMBRE O NOMBRES), DOMICILIO (CALLE, NÚMERO, COLONIA O LOCALIDAD), DISTRITO ELECTORAL LOCAL, SECCIÓN ELECTORAL, MUNICIPIO, CLAVE DE ELECTOR Y NÚMERO DE FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. ESTA LISTA SE PRESENTARÁ ORGANIZADA POR DISTRITO ELECTORAL LOCAL, MUNICIPIO, NOMBRE (ORDEN ALFABÉTICO POR EL APELLIDO PATERNO), LAS CUALES DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS POR LA MANIFESTACIÓN FORMAL QUE HAYA SUSCRITO CADA CIUDADANO, LIBRE E INDIVIDUALMENTE, PARA AFILIARSE A LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, CON LOS REQUISITOS Y CONFORME AL MODELO QUE COMO ANEXO NÚMERO 1, CORRE AGREGADO Y FORMA PARTE DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, EN EL QUE DEBERÁ APARECER LA FIRMA AUTÓGRAFA O HUELLA DIGITAL DEL SUSCRIBIENTE.

15. SERÁN CONSIDERADOS FEDATARIOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES: EL FUNCIONARIO QUE AL EFECTO SEA COMISIONADO O EL NOTARIO PÚBLICO, DESIGNADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA TAL EFECTO.

PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA, ÚNICAMENTE SERÁ CONSIDERADO FEDATARIO EL FUNCIONARIO O NOTARIO PÚBLICO, QUE AL EFECTO COMISIONE EL INSTITUTO.

16. LA DESIGNACIÓN DEL O LOS FEDATARIOS QUE CERTIFIQUEN LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS



DISTRITALES, SE DEBERÁ SOLICITAR AL INSTITUTO, POR MEDIO DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS. EL ESCRITO DE SOLICITUD DEBERÁ CONTENER EL NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS QUE COORDINE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA RESPECTIVA, ASÍ COMO EL DÍA, HORA Y LUGAR EXACTOS DE SU CELEBRACIÓN.

17. POR LO QUE HACE A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA, DEBERÁ NOTIFICARSE EL DÍA, LA HORA Y DIRECCIÓN O LUGAR EXACTO DONDE SE REALIZARÁ LA ASAMBLEA, A EFECTO DE QUE EL O LOS FUNCIONARIOS O NOTARIOS PÚBLICOS, DESIGNADOS POR EL INSTITUTO, TOMEN LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA CERTIFICAR LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32, PÁRRAFO 1, INCISO b), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA.

18. PARA ACREDITAR EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28, INCISO c), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CUIDADANOS INTERESADA, ENTENDERÁ Y COMPRENDERÁ COMO ACTIVIDADES POLÍTICAS PROPIAS Y EN FORMA INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA ORGANIZACIÓN O PARTIDO POLÍTICO, LAS SIGUIENTES:

I. LAS ACCIONES QUE DESEMPEÑE UNA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS DENTRO DE LA ENTIDAD, PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD;

II. SE TOMARÁN COMO ELEMENTOS, CUYA VALORACIÓN SE ENUNCIA EN ORDEN DE PRELACIÓN, PARA DEMOSTRAR LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS PROPIAS Y PERMANENTES DE



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

UNA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, LAS SIGUIENTES:

- a)** LAS ACTAS O DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR QUIENES ESTÉN INVESTIDOS DE FE PÚBLICA DE ACUERDO CON LA LEY, O POR LA PROPIA ORGANIZACIÓN, QUE DEMUESTREN LA CELEBRACIÓN DE ALGUN EVENTO;
- b)** PUBLICACIONES ORIGINALES O REPRODUCCIONES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS QUE APARECIERON (PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN);
- c)** PRUEBAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN DE IMAGEN (FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS);
- d)** DOCUMENTACIÓN SOBRE GESTORÍA SOCIAL; Y
- e)** PUBLICACIONES DIVERSAS (FOLLETOS, CUADERNOS DE DIVULGACIÓN, BOLETINES, ETC.).

19. LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS DEMOSTRará CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, LA EXISTENCIA DE SU DOMICILIO SOCIAL.

20. LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS DEMOSTRará CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, ADEMÁS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE QUIEN O QUIENES FIRMAN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

21. LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, DEBERá PRESENTAR ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN ORIGINAL Y TRES COPIAS, LA SOLICITUD DE REGISTRO DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DE LA CONVOCATORIA, A QUE SE REFIERE EL



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ARTÍCULO 34, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 34, PÁRRAFO 3, DEL CÓDIGO ELECTORAL EN CITA, ADEMÁS DE LOS SEÑALADOS, LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS DEBERÁ ACOMPAÑAR LAS MANIFESTACIONES FORMALES E INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN ORIGINALES, DEBERÁN PRESENTARSE CON LOS REQUISITOS Y CONFORME AL MODELO QUE COMO ANEXO NÚMERO 1, CORRE AGREGADO Y FORMA PARTE DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ESTAR SELLADAS, ENTRESELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS, LAS CUALES SUSTENTARÁN TODAS Y CADA UNA DE LAS LISTAS DE AFILIADOS. ESTAS AFILIACIONES DEBERÁN ESTAR ORDENADAS POR DISTRITO ELECTORAL LOCAL, SIGUIENDO EL ORDEN PROGRESIVO DE SUS RESPECTIVAS LISTAS Y SE PRESENTARÁN EN FORMA ELECTRÓNICA, EN FORMATO DE HOJA DE CALCULO (.XLS), CONTENIENDO LOS SIGUIENTES DATOS DE LOS AFILIADOS: NOMBRE, CLAVE DE ELECTOR Y NÚMERO DE FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, ORDENADOS POR DISTRITO ELECTORAL LOCAL Y SECCIÓN ELECTORAL.

22. SI UNA VEZ REVISADA LA DOCUMENTACIÓN CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SE CONSTATA QUE ÉSTA NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ORDENADA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LE INFORMARÁ MEDIANTE ESCRITO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA PARA QUE CONCURRA A TRAVÉS DE SU O SUS REPRESENTANTES LEGALES ACREDITADOS A LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO A ORDENAR LA DOCUMENTACIÓN. ESTA ACTIVIDAD SERÁ REALIZADA EN PRESENCIA DE UN FUNCIONARIO DE ESTE INSTITUTO.



23. SI DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA JUNTO CON LAS SOLICITUDES DE REGISTRO RESULTA QUE ALGUNA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA O PRESENTA OMISIONES GRAVES, DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARÁ PARA QUE SE COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE, EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HABLES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

24. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, VERIFICARÁ LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS INTERESADA, CONFRONTÁNDOLA CON LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, PROPORCIONADAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL O POR EL MEDIO QUE JUZGUE MÁS EFICAZ; RESOLVIENDO LO CONDUCENTE, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

DISPOSICIONES GENERALES

25. LAS PRESENTES DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA PARA LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS, EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS Y



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

EN LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE NOTIFIQUEN TAL PROPÓSITO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA; Y REGLAMENTARIOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA.

26. ES OBLIGACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL:

a) TENER UN ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE LA OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES SEÑALADOS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS. DICHO ÓRGANO SE CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS QUE CADA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS LIBREMENTE DETERMINE;

b) INFORMAR Y ACREDITAR ANTE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN A LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO REPRESENTANTE FINANCIERO, QUE SERÁ EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO DE FINANZAS DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS RESPECTIVA, A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL CUAL DEBERÁ REGISTRAR SU FIRMA EN EL LIBRO DE REGISTRO QUE AL EFECTO LLEVARÁ LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN; Y

c) NOTIFICAR A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, EL NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS, ASÍ COMO LOS CAMBIOS EN SU INTEGRACIÓN, LOS CAMBIOS QUE REALICE DE SU DOMICILIO O DEL TELÉFONO DE LA OFICINA, EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

HÁBILES A PARTIR DE LA DESIGNACIÓN O CAMBIO RESPECTIVO.

27. CORRESPONDE AL REPRESENTANTE FINANCIERO DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS:

a) PRESENTAR LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS QUE REPRESENTA;

b) PRESENTAR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y CONTABLE DE LOS INFORMES RESPECTIVOS;

c) SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN; Y

d) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

28. PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES RESPECTO DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE SUS RECURSOS, LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, PODRÁN SOLICITAR EN CUALQUIER TIEMPO LA ORIENTACIÓN Y ASESORÍA NECESARIAS A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, EXCEPTO DURANTE EL PERIODO DE ENTREGA DE LOS INFORMES RESPECTIVOS.

LA DOCUMENTACIÓN QUE SEA SUSTENTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS INFORMES MENSUALES QUE LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, PRESENTEN, SEÑALADA EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, DEBERÁ SER REMITIDA A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN EN ORIGINAL, LA CUÁL SERÁ DEVUELTA A LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS DE QUE SE TRATE, UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN CONSOLIDADO POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL.



LOS REQUISITOS Y PLAZOS DE CONSERVACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, LLEVEN, EXPIDAN O RECIBAN EN TÉRMINOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, SON INDEPENDIENTES DE LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, O LAS REGLAS ESTATUTARIAS DE LAS PROPIAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS.

29. TODA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONEN LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, EN TÉRMINOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SERÁ CONSIDERADA COMO RESERVADA.

LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, DEBERÁN APEGARSE EN EL CONTROL Y REGISTRO DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS, A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA EMITIDAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, ASOCIACIÓN CIVIL.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS NO RELEVA NI EXIME A LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE EN LA MATERIA LE IMPONGA LA LEGISLACIÓN DE CARÁCTER FISCAL.

LA INTERPRETACIÓN DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES, SE HARÁ CONFORME A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA.

DE LOS INGRESOS

DE LOS INGRESOS EN GENERAL



30. TODOS LOS INGRESOS EN EFECTIVO O EN ESPECIE QUE RECIBAN LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE EN CUENTAS ESPECÍFICAS SEGÚN SU NATURALEZA Y ESTAR SUSTENTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE EN ORIGINAL, EN TÉRMINOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

TODOS LOS INGRESOS DE LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, SERÁN UTILIZADOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES. LOS REGISTROS CONTABLES DE LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, DEBEN SEPARAR EN FORMA CLARA LOS INGRESOS QUE TENGAN EN ESPECIE, DE AQUELLOS QUE RECIBAN EN EFECTIVO.

EL FINANCIAMIENTO QUE PROVENGA DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES ESTARÁ CONFORMADO POR LAS APORTACIONES O DONATIVOS, EN EFECTIVO O EN ESPECIE REALIZADOS DE FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON RESIDENCIA EN EL PAÍS QUE NO ESTÉN COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 61, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.

31. TODOS LOS INGRESOS EN EFECTIVO QUE RECIBAN LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, DEBERÁN DEPOSITARSE EN CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN, QUE SERÁN MANEJADAS MANCOMUNADAMENTE POR EL DIRIGENTE Y EL ENCARGADO DEL ÓRGANO DE FINANZAS DE CADA ORGANIZACIÓN. ESTAS CUENTAS BANCARIAS SE IDENTIFICARÁN CON LAS SIGLAS DE LA ORGANIZACIÓN. EL DOMICILIO QUE REFLEJEN LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DEBERÁ SER EL QUE ESTÉ ACREDITADO COMO DOMICILIO FISCAL EN EL ESTADO.



LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS DEBERÁ INFORMAR A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA APERTURA DE LAS CUENTAS BANCARIAS A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO, ACOMPAÑANDO COPIA FIEL DEL MISMO, EXPEDIDA POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA CON LA QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO.

LOS ESTADOS DE CUENTA RESPECTIVOS EN ORIGINAL, DEBERÁN CONCILIARSE MENSUALMENTE Y REMITIRSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL DE FISCALIZACIÓN CUANDO ESTA LO SOLICITE O LO ESTABLEZCAN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS. LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL REPRESENTANTE FINANCIERO DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN PODRÁ REQUERIR A LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, QUE PRESENTEN LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDEN LOS MOVIMIENTOS BANCARIOS QUE SE DERIVEN DE SUS ESTADOS DE CUENTA.

EN TODOS LOS CASOS, LAS FICHAS DE DEPÓSITO CON SELLO DEL BANCO EN ORIGINAL O LAS COPIAS DE LOS COMPROBANTES IMPRESOS DE LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS CON EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN O REFERENCIA EMITIDO POR EL BANCO, DEBERÁN CONSERVARSE ANEXAS A LAS PÓLIZAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES.

32. LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, NO PODRÁN RECIBIR APORTACIONES O DONATIVOS EN EFECTIVO DE UNA MISMA PERSONA SUPERIORES A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A CIENTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DENTRO DEL MISMO MES CALENDARIO, SI ÉSTOS NO SON REALIZADOS MEDIANTE CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ESTATAL DE CIUDADANOS Y PROVENIENTE DE UNA CUENTA PERSONAL DEL APORTANTE, O BIEN A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA INTERBANCARIA EN LA QUE SE UTILICE LA CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE), CUYOS COMPROBANTES IMPRESOS EMITIDOS POR CADA BANCO DEBERÁN INCLUIR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA IDENTIFICAR LA TRANSFERENCIA, QUE PODRÁ CONSISTIR EN EL NÚMERO DE CUENTA DE ORIGEN, BANCO DE ORIGEN, FECHA, NOMBRE COMPLETO DEL TITULAR Y TIPO DE CUENTA DE ORIGEN, BANCO DE DESTINO, NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIARIO Y NÚMERO DE CUENTA DE DESTINO, LA CUAL DEBERÁ SER UNA CUENTA BANCARIA DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, Y EN EL RUBRO DENOMINADO “LEYENDA”, “MOTIVO DE PAGO”, “REFERENCIA” U OTRO SIMILAR, QUE TENGA POR OBJETO IDENTIFICAR EL ORIGEN Y EL DESTINO DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS. LA COPIA DEL CHEQUE O EL COMPROBANTE IMPRESO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DEBERÁ CONSERVARSE ANEXO A LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE.

EL MONTO MÁXIMO QUE TENGA LA SUMA TOTAL DE LAS APORTACIONES DE LOS SIMPATIZANTES DE LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, NO EXCEDERÁ EL DIEZ POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DETERMINADO PARA LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR DE GOBERNADOR DEL ESTADO.

INGRESOS EN ESPECIE Y GENERALIDADES

33. LAS APORTACIONES EN ESPECIE QUE RECIBAN LA ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS EN ESPECIE, DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES QUE PARA SU EXISTENCIA Y VALIDEZ EXIJA LA LEY APLICABLE DE ACUERDO A SU NATURALEZA, MISMO QUE ADEMÁS DEBERÁN CONTENER, CUANDO MENOS, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO,



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ASÍ COMO EL COSTO DE MERCADO O ESTIMADO DEL MISMO BIEN, LA FECHA Y LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN RESPECTIVA SEGÚN SU NATURALEZA Y CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER OTRA CLÁUSULA QUE SE REQUIERA EN TÉRMINOS DE OTRAS LEGISLACIONES.

LOS INGRESOS POR DONACIONES DE BIENES INMUEBLES DEBERÁN REGISTRARSE CONFORME A SU VALOR COMERCIAL DE MERCADO Y, EN SU DEFECTO, CONFORME A SU VALOR DE CATASTRO. EN TODO CASO, DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

PARA DETERMINAR EL VALOR DE REGISTRO COMO APORTACIONES DE USO DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES OTORGADOS EN COMODATO, SE TOMARÁ EL VALOR DE USO PROMEDIO DE TRES COTIZACIONES SOLICITADAS POR LAS PROPIAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS. A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD, LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS PRESENTARÁ EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, EL CUAL, ADEMÁS DE LO QUE ESTABLEZCA LA LEY CIVIL APLICABLE, DEBERÁ CONTENER LA CLAVE DE ELECTOR DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA SITUACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN.

PARA DETERMINAR EL VALOR DE REGISTRO COMO APORTACIONES DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS A TÍTULO GRATUITO A LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, SE TOMARÁ EL VALOR PROMEDIO DE TRES COTIZACIONES SOLICITADAS POR LA PROPIA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS. NO SE COMPUTARÁN COMO APORTACIONES EN ESPECIE LOS SERVICIOS PERSONALES OTORGADOS GRATUITA Y DESINTERESADAMENTE A LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, POR PERSONAS FÍSICAS QUE



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

NO TENGAN ACTIVIDADES MERCANTILES NI SE TRATE DE SERVICIOS PROFESIONALES.

EN NINGÚN CASO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 61, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, PODRÁN REALIZAR DONACIONES, CONDONACIONES DE DEUDA, BONIFICACIONES, PRESTAR SERVICIOS PERSONALES O ENTREGAR BIENES A TÍTULO GRATUITO O EN COMODATO A LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS.

DE LOS RECIBOS DE INGRESOS EN EFECTIVO.

34. LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, DEBERÁN EXPEDIR RECIBOS FOLIADOS DE LAS APORTACIONES QUE RECIBAN EN DINERO, HACIENDO CONSTAR LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE, SALVO EN EL CASO DE COLECTAS REALIZADAS EN MÍTINES O EN LA VÍA PÚBLICA.

LOS RECIBOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.** DENOMINACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, ASÍ COMO SU LOGOTIPO Y DOMICILIO FISCAL, ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- II.** LA LEYENDA “RECIBO DE INGRESOS EN EFECTIVO”;
- III.** NÚMERO DE FOLIO;
- IV.** NOMBRE O DENOMINACIÓN DE QUIEN REALIZO LA APORTACIÓN;
- V.** DOMICILIO DEL APORTANTE, INDICANDO LA CALLE, NÚMERO, COLONIA, ENTIDAD FEDERATIVA Y CÓDIGO



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

POSTAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y CLAVE DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR;

VI. CANTIDAD TOTAL DE LA APORTACIÓN, CONSIGNADA EN NÚMERO Y LETRA;

VII. MODALIDAD DEL FINANCIAMIENTO;

VIII. CONCEPTO DEL INGRESO;

IX. FECHA EN QUE SE RECIBE LA APORTACIÓN;

X. NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA APORTACIÓN A NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS (REPRESENTANTE FINANCIERO);

XI. SELLO DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS;

XII. NOMBRE Y FIRMA DEL APORTANTE;

XIII. CÉDULA FISCAL DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS;

XIV. TIRAJE Y FECHA DE IMPRESIÓN DE LOS RECIBOS; Y

XV. LA IMPRESIÓN SE HARÁ EN ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

EL ÓRGANO INTERNO DE FINANZAS DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS RESPECTIVA, DEBERÁ AUTORIZAR LA IMPRESIÓN DE LOS RECIBOS FOLIADOS QUE SE EXPEDIRÁN PARA AMPARAR LAS APORTACIONES, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, E INFORMARÁ, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES, A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, DEL NÚMERO CONSECUTIVO DE LOS FOLIOS DE LOS



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

RECIBOS IMPRESOS. CADA RECIBO FOLIADO SE IMPRIMIRÁ EN ORIGINAL Y DOS COPIAS.

SIEMPRE QUE SE REALICE UNA NUEVA IMPRESIÓN DE LOS RECIBOS DE INGRESOS, ESTOS DEBERÁN DE INICIAR EN EL SIGUIENTE NÚMERO, DEL ÚLTIMO FOLIO DE LA SERIE UTILIZADA, PARA EVITAR LA DUPLICIDAD EN LA NUMERACIÓN DE DICHO RECIBOS.

LOS RECIBOS DE INGRESOS DEBERÁN EXPEDIRSE EN FORMA CONSECUTIVA Y REQUISITARSE EN FORMA CLARA Y LEGIBLE EN TODAS SUS COPIAS. EL ORIGINAL DEBERÁ ENTREGARSE A LA PERSONA QUE EFECTÚE LA APORTACIÓN; UNA COPIA SERÁ REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE FINANZAS DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS Y LA TERCERA DEBERÁ ANEXARSE A LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE QUE SERÁ ENTREGADA A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, CONJUNTAMENTE CON LOS INFORMES RESPECTIVOS. DEBERÁ LLEVARSE UN CONTROL DE FOLIOS MENSUAL DE LOS RECIBOS QUE SE IMPRIMAN Y EXPIDAN POR LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, QUE PERMITA VERIFICAR LOS RECIBOS UTILIZADOS CON SU IMPORTE TOTAL, LOS PENDIENTES DE UTILIZAR Y LOS RECIBOS CANCELADOS, DE LOS CUALES DEBERÁ ANEXARSE EL ORIGINAL CON TODAS SUS COPIAS. EL CONTROL DE FOLIOS SERÁ REMITIDO JUNTO CON LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, DEBERÁN LLEVAR UN REGISTRO CONTABLE DE LAS APORTACIONES QUE EN UN EJERCICIO HAGA CADA MILITANTE O SIMPATIZANTE, ESTE REGISTRO PERMITIRÁ CONOCER EL MONTO ACUMULADO DE LOS DONATIVOS DE CADA PERSONA.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

DE LAS COLECTAS PÚBLICAS

35. LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, NO PODRÁN RECIBIR APORTACIONES DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS, CON EXCEPCIÓN DE LAS OBTENIDAS MEDIANTE COLECTAS REALIZADAS EN MÍTINES O EN LA VÍA PÚBLICA.

LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, DEBERÁN CONTABILIZAR Y REGISTRAR EN UN CONTROL POR SEPARADO, LOS MONTOS OBTENIDOS EN CADA UNA DE LAS COLECTAS QUE REALICEN, DEDUCIENDO LOS GASTOS EN QUE HUBIEREN INCURRIDO POR CADA UNA DE ELLAS. ESTOS MONTOS DEBERÁN DEPOSITARSE EN LA CUENTA BANCARIA DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS Y ANEXAR A LA CONTABILIDAD LA FICHA DE DEPÓSITO, DICHO CONTROL DEBERÁ ESPECIFICAR LA FECHA O PERIODO Y EL LUGAR, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL RESPONSABLE DE CADA UNA DE ELLAS.

LA SUMA DE LAS COLECTAS REALIZADAS EN MÍTINES O EN LA VÍA PÚBLICA QUEDA COMPRENDIDA DENTRO DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 62, PÁRRAFO 4, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO.

DEL AUTOFINANCIAMIENTO

36. EL AUTOFINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, ESTARÁ CONSTITUIDO POR LOS INGRESOS QUE OBTENGAN DE SUS ACTIVIDADES PROMOCIONALES, TALES COMO: CONFERENCIAS, ESPECTÁCULOS, JUEGOS Y SORTEOS, EVENTOS CULTURALES, VENTAS EDITORIALES, DE BIENES Y PROPAGANDA UTILITARIA; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA SIMILAR QUE REALICEN PARA ALLEGARSE DE FONDOS, LAS QUE ESTARÁN SUJETAS A LAS LEYES CORRESPONDIENTES A SU NATURALEZA.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LOS INGRESOS DERIVADOS DEL AUTOFINANCIAMIENTO ESTARÁN APOYADOS EN UN CONTROL POR CADA EVENTO, DEBERÁN CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: NÚMERO CONSECUTIVO Y TIPO DE EVENTO, FUENTE DE INGRESOS, CONTROL DE FOLIOS, NÚMEROS Y FECHAS DE LAS AUTORIZACIONES LEGALES PARA SU CELEBRACIÓN, IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS, IMPORTE DESGLOSADO DE LOS GASTOS, INGRESO NETO OBTENIDO, Y NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL EVENTO. ESTE CONTROL PASARÁ A FORMAR PARTE DEL SUSTENTO DOCUMENTAL DEL REGISTRO DEL INGRESO DEL EVENTO CONJUNTAMENTE CON LA FICHA DE DEPÓSITO BANCARIA.

EN CUANTO A LAS RIFAS Y SORTEOS, RESULTARÁN APLICABLES LAS SIGUIENTES REGLAS:

- a) LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS INTEGRARÁ UN EXPEDIENTE EN ORIGINAL O, EN SU CASO, EN COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE DERIVEN DESDE LA TRAMITACIÓN DEL PERMISO HASTA LA ENTREGA DE LOS PREMIOS CORRESPONDIENTES CON EL RESPECTIVO FINIQUITO;
- b) SI A PETICIÓN DE ALGUNO DE LOS GANADORES, UNO DE LOS PREMIOS HA DE CAMBIARSE POR DINERO EN EFECTIVO POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL VALOR DEL BIEN OBTENIDO, SE INCLUIRÁ EN EL EXPEDIENTE EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA EXPEDIDA POR EL INSPECTOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ASIGNADO AL SORTEO, EN LA CUAL CONSTE TAL PETICIÓN;
- c) SIEMPRE QUE SE ENTREGUEN PREMIOS EN EFECTIVO, DEBERÁ HACERSE MEDIANTE CHEQUE DE UNA CUENTA A NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, EMITIDO PARA ABONO EN CUENTA DEL



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

BENEFICIARIO, DEBIENDO SER ÉSTE PRECISAMENTE EL GANADOR DEL SORTEO O RIFA. ADEMÁS, SE DEBERÁ ANEXAR AL EXPEDIENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN UNA SOLA CARA, DEL CHEQUE Y DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL, POR AMBOS LADOS, DEL GANADOR DEL PREMIO, ASÍ COMO LA INSERCIÓN DE LA FECHA, HORA DE RECEPCIÓN, NOMBRE, FIRMA Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL GANADOR DEL PREMIO O, EN CASO DE QUE FUERA UN MENOR DE EDAD, LA IDENTIFICACIÓN DE SU PADRE O TUTOR;

d) LOS PERMISOS QUE OBTENGA LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN SON INTRANSFERIBLES Y NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, CESIÓN, ENAJENACIÓN O COMERCIALIZACIÓN ALGUNA. EN LOS CASOS EN LOS QUE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS PERMISIONARIO OBTENGA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA EXPLOTAR EL PERMISO EN UNIÓN DE UN OPERADOR MEDIANTE ALGÚN TIPO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O CONVENIO DE CUALQUIER NATURALEZA, DICHO OPERADOR NO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DEL CONVENIO O CONTRATO A TERCEROS; Y

e) LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS DEBERÁ CUBRIR CON RECURSOS PROPIOS LOS IMPUESTOS GENERADOS CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS PREMIOS, MISMOS QUE DEBERÁN SER ENTERADOS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DEBIENDO CONSERVAR COPIA DE LOS COMPROBANTES DE DICHS ENTEROS PARA REPORTAR EL GASTO QUE GENERÓ LA RIFA O SORTEO.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

DE LOS INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS.

37. SE CONSIDERAN INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, LOS INTERESES QUE OBTENGAN LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, POR LAS CUENTAS BANCARIAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO LOS OBTENIDOS EN FONDOS Y FIDEICOMISOS.

LOS INGRESOS QUE PERCIBAN LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS O FIDEICOMISOS, ESTARÁN SUSTENTADOS CON LOS ESTADOS DE CUENTA QUE LES REMITAN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS, ASÍ COMO POR LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS CONSTITUTIVOS O MODIFICATORIOS DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE LOS FONDOS O FIDEICOMISOS CORRESPONDIENTES.

PARA CONSTITUIR UN FONDO O FIDEICOMISO, LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, DEBERÁN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES REGLAS:

a) PODRÁN CONSTITUIRSE CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO. PARA LA RECEPCIÓN DE LAS APORTACIONES PRIVADAS CON LAS QUE SE PRETENDA CONSTITUIR, DEBERÁN EXTENDERSE LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES A LAS PERSONAS QUE LAS REALICEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS;

b) EL FONDO O FIDEICOMISO SERÁ MANEJADO A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA Y FINANCIERA QUE EL ÓRGANO INTERNO DE FINANZAS RESPONSABLE DE CADA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS CONSIDERE CONVENIENTE;



c) DEBERÁ INCLUIRSE EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE UNA CLÁUSULA POR LA QUE SE AUTORICE A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, PARA SOLICITAR A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA RESPECTIVA, LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA A FIN DE VERIFICAR LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS;

d) LOS FONDOS Y FIDEICOMISOS DEBERÁN SER REGISTRADOS ANTE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, REMITIENDO UN EJEMPLAR DEL CONTRATO O CONVENIO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A SU CONSTITUCIÓN; Y

e) LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE ESTA MODALIDAD DEBERÁN DESTINARSE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS.

DE LOS INGRESOS EN ESPECIE

38. LAS APORTACIONES EN ESPECIE QUE RECIBAN LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, DEBERÁN REGISTRARSE Y DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CELEBREN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, LOS QUE DEBERÁN CONTENER, SEGÚN EL CASO, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE, ASÍ COMO EL COSTO DE MERCADO O ESTIMADO DEL BIEN APORTADO.

EN ESTE CASO, DEBERÁ EXPRESARSE EN EL CUERPO DEL FORMATO DE RECIBO DE INGRESOS, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL BIEN APORTADO Y EL CRITERIO DE VALUACIÓN QUE SE HAYA UTILIZADO.

LOS INGRESOS POR DONACIONES DE BIENES MUEBLES DEBERÁN REGISTRARSE CONFORME AL VALOR CONSIGNADO EN LA FACTURA Y CONSIDERAR LA DEPRECIACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEGISLACIÓN FISCAL.



EN CASO DE QUE NO SE CUENTE CON LA FACTURA DEL BIEN DONADO, SU VALOR SE DETERMINARÁ A TRAVÉS DE TRES COTIZACIONES SOLICITADAS POR LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, DE LAS CUALES SE TOMARÁ EL VALOR PROMEDIO. LAS COTIZACIONES SE ANEXARÁN COMO SOPORTE DEL REGISTRO CONTABLE.

LOS INGRESOS POR DONACIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBERÁN REGISTRARSE CONFORME A SU VALOR CATASTRAL.

DE LOS INGRESOS EN ESPECIE, SE DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO QUE CONTENGA LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) DENOMINACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, ASÍ COMO SU LOGOTIPO Y DOMICILIO FISCAL, ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- b) LA LEYENDA “RECIBO DE APORTACIONES EN ESPECIE”;
- c) NÚMERO DE FOLIO;
- d) NOMBRE O DENOMINACIÓN DE QUIEN REALIZO LA APORTACIÓN;
- e) DOMICILIO DEL APORTANTE, INDICANDO LA CALLE, NÚMERO, COLONIA, ENTIDAD FEDERATIVA Y CÓDIGO POSTAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR;
- f) CANTIDAD TOTAL DE LA APORTACIÓN CONSIGNADA EN NÚMERO Y LETRA;
- g) BIEN APORTADO;
- h) CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO;
- i) MODALIDAD DEL FINANCIAMIENTO;



- j) CONCEPTO DEL INGRESO;
- k) FECHA EN QUE SE RECIBE LA APORTACIÓN;
- l) NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA APORTACIÓN A NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS (REPRESENTANTE FINANCIERO);
- m) SELLO DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS;
- n) NOMBRE Y FIRMA DEL APORTANTE;
- o) CÉDULA FISCAL DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS;
- p) TIRAJE Y FECHA DE IMPRESIÓN DE LOS RECIBOS; Y
- q) LA IMPRESIÓN SE HARÁ EN ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

EL ÓRGANO INTERNO DE FINANZAS DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS RESPECTIVA, DEBERÁ AUTORIZAR LA IMPRESIÓN DE LOS RECIBOS FOLIADOS QUE SE EXPEDIRÁN PARA AMPARAR LAS APORTACIONES EN ESPECIE, E INFORMARÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES, A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, DEL NÚMERO CONSECUTIVO DE LOS FOLIOS DE LOS RECIBOS IMPRESOS. CADA RECIBO FOLIADO SE IMPRIMIRÁ EN ORIGINAL Y DOS COPIAS.

SIEMPRE QUE SE REALICE UNA NUEVA IMPRESIÓN DE LOS RECIBOS DE INGRESOS, ESTOS DEBERÁN DE INICIAR EN EL SIGUIENTE NÚMERO, DEL ÚLTIMO FOLIO DE LA SERIE UTILIZADA, PARA EVITAR LA DUPLICIDAD EN LA NUMERACIÓN DE DICHOS RECIBOS.

LOS RECIBOS DE INGRESOS EN ESPECIE DEBERÁN EXPEDIRSE EN FORMA CONSECUTIVA Y REQUISITARSE EN



FORMA CLARA Y LEGIBLE EN TODAS SUS COPIAS. EL ORIGINAL DEBERÁ ENTREGARSE A LA PERSONA U ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS QUE EFECTÚE LA APORTACIÓN; UNA COPIA SERÁ REMITIDA AL ÓRGANO INTERNO DE FINANZAS DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS Y LA TERCERA DEBERÁ ANEXARSE A LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE QUE SERÁ ENTREGADA A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, CONJUNTAMENTE CON LOS INFORMES RESPECTIVOS. DEBERÁ LLEVARSE UN CONTROL DE FOLIOS MENSUAL DE LOS RECIBOS QUE SE IMPRIMAN Y EXPIDAN POR LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, QUE PERMITA VERIFICAR LOS RECIBOS UTILIZADOS CON SU IMPORTE TOTAL, LOS PENDIENTES DE UTILIZAR Y LOS RECIBOS CANCELADOS, DE LOS CUALES DEBERÁ ANEXARSE EL ORIGINAL CON TODAS SUS COPIAS. EL CONTROL DE FOLIOS SERÁ REMITIDO JUNTO CON LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

PARA TAL EFECTO, LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, DEBERÁN LLEVAR UN REGISTRO CONTABLE DE LAS APORTACIONES EN ESPECIE QUE EN UN EJERCICIO HAGA CADA MILITANTE O SIMPATIZANTE. ESTE REGISTRO PERMITIRÁ CONOCER EL MONTO ACUMULADO DE LOS DONATIVOS DE CADA PERSONA.

DE LOS EGRESOS

REGISTRO DE LOS EGRESOS, REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y GENERALIDADES

39. LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES. LOS EGRESOS QUE EFECTÚEN LAS ORGANIZACIONES



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ESTATALES DE CIUDADANOS, DEBERÁN SER LOS ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

TODA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CONTENER ESTAMPADA LA FIRMA AUTÓGRAFA DE AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS FACULTADAS POR LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 24, DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN DEL GASTO. EN CASO CONTRARIO, ESTOS GASTOS NO SERÁN PROCEDENTES.

TODO COMPROBANTE QUE AMPARE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DEBERÁ CONTENER EN FORMA DETALLADA LO SIGUIENTE: LA CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O, EN SU CASO, LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS. EN EL CASO DE HONORARIOS, DEBEN INDICAR EL TIPO DE SERVICIO PRESTADO.

LOS COMPROBANTES QUE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS PRESENTE COMO SUSTENTO DE SUS GASTOS, QUE INDIQUEN QUE SE TRATA DE EROGACIONES REALIZADAS FUERA DEL ESTADO, DEBERÁN ESTAR ACOMPAÑADOS DE DOCUMENTOS FEHACIENTES QUE JUSTIFIQUEN EL OBJETO DEL GASTO REALIZADO.

TODAS LAS EROGACIONES QUE REALICEN LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, CUYO MONTO EXCEDA DE CINCUENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO, Y QUE CONTenga LA LEYENDA “PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO”, CON EXCEPCIÓN DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SERVICIOS PERSONALES. LAS PÓLIZAS DE LOS CHEQUES DEBERÁN CONSERVARSE



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ANEXAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA JUNTO CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO. QUEDA PROHIBIDA LA EXPEDICIÓN DE CHEQUES AL PORTADOR O A NOMBRE DE UNA SOLA PERSONA POR CANTIDADES MAYORES A LA MENCIONADA ANTERIORMENTE.

EN CASO DE QUE LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, EFECTÚEN MÁS DE UN PAGO A UN MISMO PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS EN LA MISMA FECHA, Y DICHOS PAGOS EN SU CONJUNTO SUMEN LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS PAGOS DEBERÁN SER CUBIERTOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE ARTÍCULO A PARTIR DEL MONTO POR EL CUAL SE EXCEDA EL LÍMITE REFERIDO. A LAS PÓLIZAS CONTABLES DEBERÁ ANEXARSE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA JUNTO CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE QUE CORRESPONDA.

EN CASO QUE UN COMPROBANTE REBASE LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO Y EL PAGO SE REALICE EN PARCIALIDADES, ÉSTAS DEBERÁN SER CUBIERTAS MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO EN LOS TÉRMINOS DE DICHO ARTÍCULO A PARTIR DEL MONTO POR EL CUAL SE EXCEDA EL LÍMITE REFERIDO. LAS PÓLIZAS CHEQUE DEBERÁN CONSERVARSE ANEXAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

SE EXCEPTÚAN DE LO DISPUESTO ANTERIORMENTE LO SIGUIENTE:

- a)** LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUELDOS Y SALARIOS CONTENIDOS EN NÓMINAS;
- b)** LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS EN LOS QUE SE HAYA UTILIZADO LA CLAVE BANCARIA



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ESTANDARIZADA (CLABE) DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, DEBIENDO LLENAR CORRECTAMENTE EL RUBRO DENOMINADO “LEYENDA”, “MOTIVO DE PAGO”, “REFERENCIA” U OTRO SIMILAR QUE TENGA POR OBJETO IDENTIFICAR EL ORIGEN Y EL DESTINO DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS. TALES COMPROBANTES DEBERÁN INCLUIR, DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS PROPORCIONADOS POR CADA BANCO, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA IDENTIFICAR LA TRANSFERENCIA, QUE PODRÁ CONSISTIR EN EL NÚMERO DE CUENTA DE ORIGEN, BANCO DE ORIGEN, FECHA, NOMBRE COMPLETO DEL TITULAR Y TIPO DE CUENTA DE ORIGEN, BANCO DE DESTINO, NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIARIO, Y NÚMERO DE CUENTA DE DESTINO; Y

c) LOS PAGOS REALIZADOS CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE:

I. A LA PÓLIZA SE ANEXARÁ EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE REFLEJE LOS PAGOS, LOS COMPROBANTES DE LAS TRANSACCIONES CORRESPONDIENTES, Y UNA RELACIÓN DE DICHOS COMPROBANTES, FIRMADA POR LA PERSONA QUE REALIZÓ LOS GASTOS Y POR QUIEN AUTORIZA; Y

II. EN EL CASO DE LOS PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, TAMBIÉN DEBERÁ ANEXARSE A LA PÓLIZA LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON EL CUAL SE REALICE EL PAGO A LA TARJETA, EXPEDIDO A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE LA EMITE. EL IMPORTE DE LOS COMPROBANTES DEBERÁ COINCIDIR CON LA CANTIDAD ASENTADA EN EL CHEQUE RESPECTIVO.

40. LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTOS EN SERVICIOS PERSONALES, DEBERÁN ESTAR SOPORTADAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37, DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

EL PAGO DE LOS SERVICIOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, SERÁ ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE NÓMINA DE SUELDOS Y SALARIOS, O EN SU CASO, A TRAVÉS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS. LOS PAGOS DE SERVICIOS PERSONALES A DIRIGENTES E INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, SERÁ ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.

TRATÁNDOSE DE GASTOS EN SUELDOS Y SALARIOS, ESTOS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA NÓMINA Y COPIAS DE LOS PAGOS DE LAS CONTRIBUCIONES CONFORME A LAS LEYES APLICABLES.

CUANDO EN LOS PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES SE ESTÉ OBLIGADO CON LA RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTOS, DEBERÁ ANEXARSE A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, COPIA DE LAS CONSTANCIAS DE RETENCIÓN ENTREGADAS AL PRESTADOR DEL SERVICIO, ASÍ COMO EL COMPROBANTE DEL ENTERO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, SIN LOS CUALES, DICHOS PAGOS NO SE CONSIDERARÁN DEBIDAMENTE COMPROBADOS.

EN LOS CASOS DE PAGOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, DEBERÁ CUMPLIRSE CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS LEYES FISCALES APLICABLES.

ADQUISICIÓN DE ACTIVO

41. PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, SE DEBERÁ TENER LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL DIRIGENTE ESTATAL DE LA MISMA, ASÍ COMO DEL REPRESENTANTE FINANCIERO, EN EL CUAL SE PLASMARÁ LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN A ADQUIRIR, MENCIONANDO EL DESTINO DEL BIEN Y SOPORTADO CON



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

EL RESGUARDO RESPECTIVO. EN LOS COMPROBANTES DE ADQUISICIÓN DEL ACTIVO SE DEBERÁ DESCRIBIR CORRECTAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN ADQUIRIDO, REUNIENDO TODOS LOS REQUISITOS FISCALES EN VIGOR. TODO BIEN MUEBLE O INMUEBLE QUE SE ADQUIERA O RECIBA EN PROPIEDAD DEBERÁ CONTABILIZARSE COMO ACTIVO FIJO.

EN EL CASO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES RECIBIDOS PARA SU USO O GOCE TEMPORAL, EN QUE NO SE TRANSFIERA LA PROPIEDAD, ESTOS DEBERÁN REGISTRARSE Y DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CELEBREN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES (ARRENDAMIENTO O COMODATO); EN CASO CONTRARIO, LAS EROGACIONES QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL USO O MANTENIMIENTO DE ESTOS BIENES, NO PODRÁN SER APLICADOS COMO GASTOS.

DE LA CONTABILIDAD

42. PARA EFECTOS DE QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN PUEDA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES, LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, UTILIZARÁN ESCRUPULOSAMENTE EL CATÁLOGO DE CUENTAS, LA GUÍA CONTABILIZADORA Y EL GLOSARIO DE CUENTAS, COMO SE ESTABLECE EN EL ANEXO 3, DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

EN LA MEDIDA DE SUS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS, CADA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS PODRÁ ABRIR CUENTAS ADICIONALES PARA LLEVAR SU CONTROL CONTABLE, ABRIÉNDOLAS PARA CONTROLAR LOS GASTOS DE MAYOR CUANTÍA Y CON EL VISTO BUENO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.

LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, DEBERÁN APEGARSE, EN EL CONTROL Y REGISTRO DE



SUS OPERACIONES FINANCIERAS, A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA. SI DE LA REVISIÓN DESARROLLADA POR LA AUTORIDAD SE DETERMINAN RECLASIFICACIONES, LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, DEBERÁN REALIZARLAS EN SUS REGISTROS CONTABLES.

TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, DEBERÁN PRESENTARSE CLASIFICADOS MENSUALMENTE CONFORME AL CATÁLOGO DE CUENTAS ANEXO A LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

TODA LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE DEBERÁ CONTENER INVARIABLEMENTE LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS QUE ELABORAN, REVISAN Y AUTORIZAN LA MISMA.

CON REFERENCIA A LA EMISIÓN DE PÓLIZAS DE INGRESOS, EGRESOS Y CHEQUES, DEBERÁN DE SER ENUMERADAS CONSECUTIVAMENTE SIN REALIZAR CORTE POR MES, CON EXCEPCIÓN DE LAS PÓLIZAS DIARIO.

LAS PÓLIZAS CHEQUE QUE SE ELABOREN DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: COPIA AL CARBÓN DEL CHEQUE EXPEDIDO, CON EL FIN DE VERIFICAR LA UTILIZACIÓN DE FIRMAS MANCOMUNADAS, FECHA, FIRMA Y, EN SU CASO, SELLO DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE RECIBE EL CHEQUE, COPIA FOTOSTÁTICA DEL MISMO PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL PAGO, ASÍ COMO SUS AFECTACIONES CONTABLES Y EL CONCEPTO DEL GASTO LO MAS EXPLÍCITO POSIBLE.

LAS PÓLIZAS QUE SE ANEXEN A LA CONTABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, DEBERÁN SER LAS QUE EMITA EL SISTEMA CONTABLE ELECTRÓNICO QUE UTILICE CADA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, A EXCEPCIÓN DE LAS PÓLIZAS CHEQUE.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, EN CASO DE HABER OBTENIDO SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, NO PODRÁN REALIZAR AJUSTES A LA CUENTA DÉFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, PARA LO CUAL DEBERÁN DIRIGIR UNA SOLICITUD POR ESCRITO EN LA QUE SE EXPRESEN LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE PRETENDEN REALIZAR LOS AJUSTES RESPECTIVOS.

ACTIVO FIJO

43. LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR UN EXPEDIENTE DE ACTIVO FIJO Y LLEVAR UN REGISTRO CONTABLE DE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADQUIRIDOS CON CUALQUIER TIPO DE FINANCIAMIENTO, COMPLEMENTÁNDOLO CON LA TOMA DE UN INVENTARIO FÍSICO, QUE SE DEBERÁ INCLUIR, ACTUALIZADO, CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL PERIODO A INFORMAR, EN SUS INFORMES MENSUALES. DICHO INVENTARIO DEBERÁ ESTAR CLASIFICADO POR TIPO DE CUENTA DE ACTIVO FIJO Y SUBCLASIFICADO POR AÑO DE ADQUISICIÓN, Y DEBERÁ INCLUIR LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: FECHA DE ADQUISICIÓN; DESCRIPCIÓN DEL BIEN; IMPORTE; UBICACIÓN FÍSICA CON DOMICILIO COMPLETO, CALLE NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR, PISO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL Y MUNICIPIO; ASÍ COMO EL RESGUARDO, INDICANDO EL NOMBRE DEL RESPONSABLE. LAS CIFRAS QUE SE REPORTEN EN EL INVENTARIO DEBEN ESTAR TOTALIZADAS Y COINCIDIR CON LOS SALDOS CONTABLES CORRESPONDIENTES, PARA QUE SEAN CONSIDERADOS EN SUS INFORMES ANUALES.

LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ADQUIERAN O RECIBAN EN PROPIEDAD DEBERÁN CONTABILIZARSE COMO ACTIVO FIJO. DEBERÁN CONSIDERARSE COMO ACTIVOS FIJOS TODOS AQUELLOS BIENES CUYO COSTO SEA



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SUPERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. EN EL CASO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES RECIBIDOS PARA SU USO O GOCE TEMPORAL, EN QUE NO SE TRANSFIERA LA PROPIEDAD, SU REGISTRO SE HARÁ EN CUENTAS DE ORDEN, A LOS VALORES QUE CORRESPONDAN, DE ACUERDO AL SISTEMA DE VALUACIÓN ESTABLECIDO, QUE DEBERÁN SER INCLUIDOS EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DEBIENDO FORMULARSE LAS NOTAS CORRESPONDIENTES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS, CON MONTOS Y PROCEDENCIAS. PARA EFECTOS DE SU REPORTE EN EL INFORME CORRESPONDIENTE, LAS ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO REALIZADAS EN EL EJERCICIO DEBERÁN SER REPORTADAS EN EL RUBRO DE GASTOS EN OPERACIONES ORDINARIAS PERMANENTES.

LOS ACTIVOS FIJOS QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, DEBERÁN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE, AL USO ORDINARIO DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS E INCORPORARSE EN LOS REGISTROS CONTABLES COMO ACTIVO FIJO, UTILIZANDO CUENTAS CONTABLES SEÑALADAS PARA TAL EFECTO EN EL CATÁLOGO DE CUENTAS Y ADICIONARSE AL INVENTARIO FÍSICO. SI LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS OBTIENE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, TODOS LOS ACTIVOS DE LA MISMA, PASARÁN A SER PARTE DEL ACTIVO DEL NUEVO PARTIDO POLÍTICO, SOPORTANDO TAL ACTO A TRAVÉS DE UNA ACTA DE DONACIÓN Y SU RESPECTIVO RECIBO DE INGRESOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

EL CONTROL DE INVENTARIOS DE ACTIVO FIJO DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE UN SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

NÚMEROS DE INVENTARIO A TRAVÉS DE LISTADOS Y POR SEPARADO POR AÑO DE ADQUISICIÓN PARA REGISTRAR ALTAS Y BAJAS, PRACTICANDO UNA TOMA DE INVENTARIOS FÍSICOS, SIRVIENDO ESTOS LISTADOS COMO SOPORTE CONTABLE DE LAS CUENTAS DE ACTIVO FIJO. LAS CIFRAS REPORTADAS EN LOS LISTADOS DEBERÁN COINCIDIR CON LOS SALDOS DE LAS CUENTAS DE ACTIVO FIJO.

CON EL OBJETO DE CONOCER CON EXACTITUD LA UBICACIÓN DE CADA ACTIVO FIJO Y SE PUEDA REALIZAR UNA TOMA FÍSICA DE INVENTARIO, DEBERÁ LLEVARSE UN SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS QUE REGISTRE LAS TRANSFERENCIAS DEL MISMO, QUE PUEDEN SER DE OFICINAS CENTRALES DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS A LAS OFICINAS DISTRITALES O MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO.

LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, DEBEN LLEVAR UN INVENTARIO FÍSICO DE TODOS SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN CADA LOCALIDAD DONDE TENGAN OFICINAS.

LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DE LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, SE ACREDITARÁ, PARA EFECTOS DE SU REGISTRO, CON LAS FACTURAS O LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD RESPECTIVOS. LOS BIENES MUEBLES QUE ESTÉN EN POSESIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, DE LOS CUALES NO SE CUENTE CON FACTURA DISPONIBLE, SE PRESUMIRÁN PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, Y DEBERÁN SER REGISTRADOS. LOS BIENES INMUEBLES QUE UTILICEN LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, Y RESPECTO DE LOS CUALES NO CUENTEN CON EL TÍTULO DE PROPIEDAD RESPECTIVO DEBERÁN REGISTRARSE EN CUENTAS DE ORDEN, ANEXANDO NOTA ACLARATORIA DEL MOTIVO POR EL CUAL NO SE CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU PROPIEDAD.



LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, PODRÁN DETERMINAR QUE INTERVENGAN AUDITORES EXTERNOS PARA PRESENCIAR DICHOS INVENTARIOS Y PROBAR POSTERIORMENTE SU VALUACIÓN, DANDO AVISO DE ELLO POR ESCRITO A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, A FIN DE QUE DESIGNE PERSONAL COMISIONADO PARA PRESENCIARLOS.

LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, SÓLO PODRÁN DAR DE BAJA SUS ACTIVOS FIJOS CON BASE EN RAZONES RELACIONADAS CON LA OBSOLESCENCIA DE LOS MISMOS, PARA LO CUAL DEBERÁN PRESENTAR UN ESCRITO A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, SEÑALANDO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES DARÁN DE BAJA DICHOS BIENES, ESPECIFICANDO SUS CARACTERÍSTICAS E IDENTIFICÁNDOLOS EN EL INVENTARIO FÍSICO POR NÚMERO, UBICACIÓN EXACTA Y RESGUARDO, ADEMÁS DE QUE DEBERÁN PERMITIR LA REVISIÓN FÍSICA DEL BIEN POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL.

ASIMISMO, LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS DEBERÁ PRESENTAR UNA RELACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DE SU PROPIEDAD, ESPECIFICANDO: MARCA, MODELO, NÚMERO DE SERIE Y NÚMERO DE PLACAS, EL PAGO DE SEGUROS Y DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES A DICHOS VEHÍCULOS, ADEMÁS DE PRESENTAR LOS RESGUARDOS DE LOS VEHÍCULOS DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS.

POR LO QUE RESPECTA A LA DEPRECIACIÓN, SE DEBERÁN APLICAR INDISTINTAMENTE LOS PORCENTAJES AUTORIZADOS POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A LOS BIENES ADQUIRIDOS POR COMPRAVENTA O DONACIÓN.

44. SI EN LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DE PASIVO DE LOS INFORMES MENSUALES SE ADVIERTEN SALDOS CONTRARIOS A SU NATURALEZA, LA UNIDAD DE



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

FISCALIZACIÓN NOTIFICARÁ A LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS QUE INCURRA EN ESTA SITUACIÓN PARA QUE REALICE LAS CORRECCIONES PERTINENTES.

SI AL FINAL DEL EJERCICIO EXISTIERA UN PASIVO EN LA CONTABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS QUE HAYA OBTENIDO SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO, ÉSTE DEBERÁ INTEGRARSE DETALLADAMENTE, CON MENCIÓN DE MONTOS, NOMBRES, CONCEPTO Y FECHAS DE CONTRATACIÓN DE LA OBLIGACIÓN, CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN Y DE VENCIMIENTO, ASÍ COMO EN SU CASO, LAS GARANTÍAS OTORGADAS. DICHOS PASIVOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y SOPORTADOS DOCUMENTALMENTE Y AUTORIZADOS POR LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA ELLO EN EL MANUAL DE OPERACIONES DEL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS. DICHA INTEGRACIÓN DEBERÁ ANEXARSE AL INFORME SUJETO A REVISIÓN EN HOJA DE CÁLCULO EXCEL, DE FORMA IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO. CUANDO SE TRATE DE SALDOS PENDIENTES DE LIQUIDAR POR OBLIGACIONES O DEUDAS CONTRAÍDAS AL TÉRMINO DEL EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN, LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN PODRÁ SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN DE LOS PASIVOS PAGADOS CON POSTERIORIDAD A DICHA FECHA, AÚN CUANDO ÉSTA NO CORRESPONDA AL EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN.

SI AL TÉRMINO DE UN EJERCICIO EXISTEN PASIVOS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE SOPORTADOS Ó CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A SEIS MESES, SERÁN CONSIDERADOS COMO INGRESOS NO REPORTADOS, SALVO QUE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS INFORME OPORTUNAMENTE DE LA EXISTENCIA DE ALGUNA EXCEPCIÓN LEGAL.



45. LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, DEBERÁN ELABORAR MENSUALMENTE A TRAVÉS DEL SISTEMA CONTABLE ELECTRÓNICO, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN CONTABLE, MISMA QUE DEBERÁ SER ENTREGADA A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN:

- a) CATÁLOGO DE CUENTAS;
- b) LAS PÓLIZAS DE INGRESOS, EGRESOS, CHEQUE Y DIARIO;
- c) LIBRO DIARIO;
- d) LIBRO MAYOR;
- e) AUXILIARES POR TIPO DE CUENTA;
- f) BALANZAS DE COMPROBACIÓN;
- g) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Ó BALANCE GENERAL; Y
- h) ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS.

LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, DEBERÁN ELABORAR LOS CONTROLES DE FOLIOS DE LOS RECIBOS DE INGRESOS EN EFECTIVO Y EN ESPECIE ASÍ COMO EL CONTROL CONSECUTIVO DE CHEQUES, REALIZANDO UN CORTE DE DICHA DOCUMENTACIÓN AL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES, QUE PERMITA VERIFICAR LOS FOLIOS CANCELADOS, EL NÚMERO TOTAL DE EXPEDIDOS, Y LOS PENDIENTES DE UTILIZAR, LOS CONTROLES DEBERÁN MENCIONAR LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS A LAS QUE FUERON EXPEDIDOS, LA FECHA Y MONTO QUE AMPAREN.

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES

46. LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS INTERESADA EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

NOTIFICARÁ SU PROPÓSITO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA. A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, LA ORGANIZACIÓN INTERESADA DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE OBTENGA PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL. LA ENTREGA DE DICHOS INFORMES CONCLUYE CON LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVA, O EN SU CASO, CON LA RESOLUCIÓN QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA DICTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE, ASIMISMO, LA ENTREGA DE LOS INFORMES PODRÁ CONCLUIR CUANDO VENZA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, SIN QUE SE PRESENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

LOS INFORMES MENSUALES QUE PRESENTEN LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, DEBERÁN ESTAR RESPALDADOS POR LAS CORRESPONDIENTES BALANZAS DE COMPROBACIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS CONTABLES PREVISTOS EN ESTOS LINEAMIENTOS. DICHOS INFORMES DEBERÁN BASARSE EN TODOS LOS INSTRUMENTOS DE LA CONTABILIDAD QUE REALICE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS A LO LARGO DEL MES CORRESPONDIENTE. LOS RESULTADOS DE LAS BALANZAS DE COMPROBACIÓN, EL CONTENIDO DE LOS AUXILIARES CONTABLES, LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS CONTABLES PREVISTOS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, DEBERÁN COINCIDIR CON EL CONTENIDO DE LOS INFORMES PRESENTADOS. UNA VEZ PRESENTADOS LOS INFORMES A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, SÓLO PODRÁN REALIZAR MODIFICACIONES A



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SU CONTABILIDAD Y A SUS INFORMES, O PRESENTAR NUEVAS VERSIONES DE ÉSTOS, CUANDO EXISTA UN REQUERIMIENTO O SOLICITUD PREVIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD.

LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, SERÁN PRESENTADOS EN MEDIOS IMPRESOS Y MAGNÉTICOS, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES QUE DETERMINE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, EN LOS FORMATOS ANEXOS A LOS PRESENTES LINEAMIENTOS Y DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO DE FINANZAS, DE LA ORGANIZACIÓN.

LOS INFORMES MENSUALES DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE CONCLUYA EL MES A REPORTAR. EN ELLOS SERÁN REPORTADOS LOS INGRESOS Y EGRESOS TOTALES QUE LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, HAYAN REALIZADO DURANTE EL MES OBJETO DEL INFORME. TODOS LOS INGRESOS Y LOS GASTOS QUE SE REPORTEN EN DICHS INFORMES DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS Y SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE COMPROBATORIA QUE EXIGEN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS. EN LOS INFORMES MENSUALES SE DEBERÁ REPORTAR COMO SALDO INICIAL, EL SALDO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES INMEDIATO ANTERIOR.

JUNTO CON EL INFORME MENSUAL, DEBERÁ REMITIRSE A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN:

a) LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RESPECTIVA, DE MANERA ORDENADA ;



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- b) LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS ORIGINALES Y LAS CONCILIACIONES BANCARIAS MENSUALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE REPORTE;
- c) CATÁLOGO DE CUENTAS;
- d) LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO QUE SE REPORTE;
- e) LA BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL AL ÚLTIMO NIVEL;
- f) LOS LIBROS CONTABLES DIARIO Y MAYOR;
- g) LOS AUXILIARES POR TIPO DE CUENTA;
- h) LOS CONTROLES DE FOLIOS DE RECIBOS DE INGRESOS EN EFECTIVO Y EN ESPECIE Y EL CONSECUTIVO DE CHEQUES;
- i) EL INVENTARIO FÍSICO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;
- j) LOS KÁRDEX DE ALMACÉN, EN SU CASO;
- k) LA RELACIÓN DETALLADA DE PASIVOS SI LOS HUBIERA;
- l) LA INTEGRACIÓN DEL SALDO FINAL QUE ARROJE EL INFORME RESPECTIVO;
- m) FORMATOS Y ANEXOS CORRESPONDIENTES; Y
- n) DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERA.

DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES Y CÓMPUTO DE PLAZOS

47. LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN CONTARÁ CON VEINTE DÍAS HÁBILES PARA REVISAR LOS INFORMES MENSUALES, TENIENDO EN TODO MOMENTO LA FACULTAD DE



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SOLICITAR A LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DEL FINANCIAMIENTO DE CADA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES.

SI DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES LA UNIDAD ADVIERTE LA EXISTENCIA DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, NOTIFICARÁ POR ESCRITO A LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS QUE HAYA INCURRIDO EN ELLOS, PARA QUE EN UN PLAZO IMPRORRÓGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE DICHA NOTIFICACIÓN, PRESENTE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

LA UNIDAD ESTÁ OBLIGADA A INFORMAR A LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, SI LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES EFECTUADAS, SUBSANAN LOS ERRORES U OMISIONES ENCONTRADOS, OTORGÁNDOLE, EN SU CASO, UN PLAZO IMPRORRÓGABLE DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA QUE LOS SUBSANE.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZARÁ LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS, A PARTIR DE CRITERIOS OBJETIVOS EMANADOS DE LA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA.

EN CASOS DE EXCEPCIÓN, Y PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, LA UNIDAD PODRÁ ABRIR PROCESOS EXTRAORDINARIOS DE FISCALIZACIÓN CON PLAZOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. EN TODO CASO, LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDOS EN UN PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES, SALVO QUE EL CONSEJO GENERAL AUTORICE, POR CAUSA JUSTIFICADA, LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

48. EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN EFECTUARÁ EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS, SEÑALANDO LA FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, E INFORMARÁ DE ELLO POR OFICIO A LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS.

EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS SE HARÁ TOMANDO DÍAS HÁBILES, DEBIENDO ENTENDERSE POR TALES, LOS DÍAS LUNES A VIERNES DE CADA SEMANA, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE SEAN DE DESCANSO OBLIGATORIO.

LOS PLAZOS EMPEZARAN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE DE AQUÉL EN QUE SE HUBIERA NOTIFICADO EL ACTO CORRESPONDIENTE.

DE LOS DICTÁMENES

DE LOS INFORMES MENSUALES

49. UNA VEZ REVISADO EL ÚLTIMO INFORME MENSUAL PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS, LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES PARA ELABORAR UN DICTAMEN CONSOLIDADO, CON BASE EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA QUE HAYA ELABORADO RESPECTO DE LA VERIFICACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS.

EL DICTAMEN CONSOLIDADO DEBERÁ SER PRESENTADO AL CONSEJO GENERAL DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A SU CONCLUSIÓN, Y DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS:



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- a) LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS;
- b) EL RESULTADO Y LAS CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR CADA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, SEÑALANDO LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES QUE HAYA PRESENTADO CADA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS DESPUÉS DE HABER SIDO NOTIFICADA CON ESE FIN Y LA VALORACIÓN CORRESPONDIENTE;
- c) EN SU CASO, LA MENCIÓN DE LOS ERRORES O IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS INFORMES O GENERADAS CON MOTIVO DE SU REVISIÓN; Y
- d) LOS RESULTADOS DE TODAS LAS PRÁCTICAS DE AUDITORÍA REALIZADAS EN RELACIÓN CON LO REPORTADO EN LOS INFORMES.

TRANSITORIOS:

Primero. *Los presentes lineamientos serán de observancia para las organizaciones estatales de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.*

Segundo. *Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*

SEGUNDO. Notifíquese por oficio el presente acuerdo al Colegio de Notarios en el Estado para los efectos conducentes.



TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 91 y 94 inciso j), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron las Consejeras y los Consejeros Electorales por mayoría de siete votos, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de enero de dos mil doce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS